

**INFORME CPCUA N°31/2024**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES  
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 4 de abril de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE  
ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN  
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE  
ALGARROBO (MÁLAGA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**  
Avda. Luis Montoto, 133 - 41007 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.csalud@juntadeandalucia.es)

---

## EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento del municipio de Algarrobo (Málaga), y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, careciendo de datos esenciales para valorar la modificación que se plantea.

**SEGUNDA.-** Tras el estudio del expediente, por la empresa concesionaria se plantea una disminución en la cuota del servicio o cuota fija; así como un incremento en alguno de los bloques establecidos en la cuota de consumo. Concretamente, la subida afecta a los dos primeros tramos (Primer tramo de consumo hasta 24m<sup>3</sup>/trimestre; y segundo tramo de consumo, de 25 a 36 m<sup>3</sup>/trimestre).

En este sentido, el Consejo quiere poner de manifiesto que aunque la cuota de servicio se vea disminuida de 12,4869 €/trimestre a 6,785 €/trimestre, y a pesar de que la cuota resultante -tras sumar a esta la de consumo que corresponda- va a estar siempre por debajo

de la vigente actualmente, no compartimos que el incremento planteado afecte a los dos tramos en que se sitúan la mayor parte de los consumos domésticos.

La subida propuesta supone un incremento del 104,06% en el primer tramo de consumo (Hasta 24m<sup>3</sup>/trimestre) que es, según los propios datos que la empresa concesionaria recoge en su memoria económica, donde se sitúa la práctica totalidad de los consumos domésticos, además de ser el tramo donde se sitúan los m<sup>3</sup> más necesitados en todo domicilio; reduciéndose ese porcentaje de incremento al 24,26% en el caso del segundo tramo, que también estaría compuesto por consumos domésticos principalmente, siendo el segundo tramo que más consumo presenta entre los usuarios.

Como decimos, no vemos oportuno ese incremento tan desmesurado de las cuotas de consumo en ambos tramos de cara a futuras revisiones de la prestación; pues, por el contrario de los restantes bloques de consumo, los dos primeros partirán de un valor más elevado y, por consiguiente, tenderán a un mayor encarecimiento quedando afectados los consumos domésticos.

En lo que afecta a la memoria económica, hay conceptos que llaman la atención de este Consejo, que por la falta de definición o desglose no quedan debidamente justificados y, por tanto, no podemos considerar que proceda su repercusión a los usuarios; máxime cuando se trata de partidas de importante cuantía. Las partidas concretas a las que nos referimos son las

de “Asesorías y consultorías”, “Publicidad y Relaciones públicas”, “Otros gastos de gestión” y de “Provisiones de insolvencias”; esta última, ascendente a 16.000 €.

**TERCERA.** - Por otro lado, el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del suministro domiciliario de agua, establece el modo de cálculo de la cuota de contratación utilizando una serie de parámetros. El artículo 57 del mismo cuerpo normativo viene referido a las fianzas, que serán determinadas en función del calibre del contador.

Pues bien, atendiendo a los parámetros contenidos en la memoria, resulta que las cuotas de contratación y fianza establecidas superan los límites señalados en los preceptos mencionados, constituyéndose esta deficiencia técnica en motivo por el que el informe de este Consejo no puede ser favorable a la modificación planteada.

**CUARTA .-** En relación a la cuota fija, este Consejo considera que debe tenerse en cuenta el calibre de los contadores para su determinación, con el fin de establecer un sistema justo de cuotas.

**QUINTA.-** En lo que afecta a la cuota variable o de consumo, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**SEXTA.-** También respecto a la cuota de contratación y fianza, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas de los contadores de 13 mm y 15 mm. Como venimos

manteniendo, los primeros son la inmensa mayoría en los consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

**SÉPTIMA.-** Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

**OCTAVA.-** Finalmente, se recoge una bonificación para pensionistas y jubilados y para las familias numerosas pero este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el propuesta de revisión del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Algarrobo y, si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.